INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 31 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial poder allegado a fin de que se reconozca personería dentro del asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 587

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00052-00
Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Ingrid Lisseth Hernández Montero
Demandados: Juan José Hernández Peñuela, otros, y Hdos indeterminados del causante Jhon Fredy Hernández Pulido.

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, el profesional del derecho, NELSON VALENCIA CARDONA, allegó a través del correo electrónico del juzgado poder conferido por el demandado JUAN CAMILO HERNANDEZ VELASQUEZ, dentro del asunto en referencia, a fin de continuar con el proceso y llevarlo hasta el final, pidiendo se le reconozca personería para actuar.

No obstante lo anterior, el despacho denegará el reconocimiento de personería requerido, en tanto, si lo que se pretende es acogerse a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2.020, en cuanto que el poder puede conferirse *por mensaje de datos*[1] *sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento,* necesariamente dicho mandato debe provenir del correo electrónico del demandado JUAN CAMILO HERNANDEZ VELASQUEZ, y ser recibido en el email de su abogado, comoquiera que es la manera para establecer que la autoría del mismo proviene de quien lo otorga, o en su defecto, dicho memorial, si no se remite vía online, puede presentarse también con diligencia de reconocimiento de firma y/o nota de presentación personal respectiva.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

NEGAR el reconocimiento de personería para actuar como apoderado judicial del demandado JUAN CAMILO HERNANDEZ VELASQUEZ, al abogado NELSON VALENCIA CARDONA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

P/Claudia

La presente providencia se notifica por estado No. 055 del día 01/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1565bedd681e6b9d57f8c372f26503f366e63a6bdccc4f7a4a0539128a248738
Documento generado en 01/04/2022 01:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P/Claudia